

## ACTA N° 40

### INCUPLIMIENTO NORMATIVA WATERPOLO 2025/2026

Fecha 3 de diciembre 2025

#### RESOLUCIONES:

**DIVISIÓN HONOR MASCULINA  
SANTA CRUZ TENERIFE ECHEYDE  
INCUMPLIMIENTO NORMATIVA WATERPOLO  
AMONESTACIÓN**

**PARTIDO: C.ENCINAS BOADILLA - SANTA CRUZ TENERIFE ECHEYDE**

**HECHOS PROBADOS.** De la redacción del acta arbitral que goza de la presunción de veracidad iuris tantum (que admite prueba en contrario) establecida en el artículo 33 del Libro V, Régimen Disciplinario RFEN Aquatics, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 31 del citado Libro, al no haber presentado, dentro del plazo de dos días hábiles siguientes a la celebración del partido, ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción, es probado que **el club Santa Cruz Tenerife Echejde presenta solo a 12 waterpolistas a ese partido.**

En la Normativa waterpolo, Aspectos generales de la temporada 2025/2026, se exige a los clubes participantes en la división la participación de 14 deportistas, como se establece en el punto 2.3.4, que abajo relacionamos, no habiendo incluido el citado club a 14 waterpolistas de equipo.

2.3.4 Los equipos que vayan a disputar el partido deberán cumplir los siguientes mínimos exigidos de participación, considerándose como tal constar en el acta:

Participa (consta en el acta)	Nº deportistas	Entrenador/a	Delegado/a
División Honor	14	1	1
Copa Rey, Reina y Supercopa	14	1	1
Resto ligas nacionales	13	1	1
Copa Federación	13	1	1

**TIPIFICACIÓN: Infracción leve.**

**Artículo 15.III.2.d del Libro V RFEN Aquatics:** "El incumplimiento de las obligaciones de los Clubes, recogido en el artículo 23 del Libro de las Competiciones Nacionales, del Reglamento General de la RFEN."

**Artículo 23.13 del Libro VI RFEN Aquatics:** "13. Los clubes o entidades participantes en competiciones nacionales deberán cumplir con lo indicado en el Protocolo de partidos de las competiciones correspondientes".

**Artículo 20.III.1 del Libro V RFEN Aquatics:** "Amonestación".

**DIVISIÓN HONOR FEMENINA  
SANTA CRUZ TENERIFE ECHEYDE  
INCUMPLIMIENTO NORMATIVA WATERPOLO  
AMONESTACIÓN (2ª SANCIÓN TEMPORADA)  
PARTIDO: CE MEDITERRANI – SANTA CRUZ TENERIFE ECHEYDE**

**HECHOS PROBADOS.** De la redacción del acta arbitral que goza de la presunción de veracidad iuris tantum (que admite prueba en contrario) establecida en el artículo 33 del Libro V, Régimen Disciplinario RFEN Aquatics, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 31 del citado Libro, al no haber presentado, dentro del plazo de dos días hábiles siguientes a la celebración del partido, ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción, es probado que **el club Santa Cruz Tenerife Echejde presenta solo a 13 waterpolistas a ese partido.**

**En la Normativa waterpolo, Aspectos generales de la temporada 2025/2026, se exige a los clubes participantes en la división la participación de 14 deportistas, como se establece en el punto 2.3.4, que abajo relacionamos, no habiendo incluido el citado club a 14 waterpolistas de equipo.**

2.3.4 Los equipos que vayan a disputar el partido deberán cumplir los siguientes mínimos exigidos de participación, considerándose como tal constar en el acta:

Participa (consta en el acta)	Nº deportistas	Entrenador/a	Delegado/a
División Honor	14	1	1
Copa Rey, Reina y Supercopa	14	1	1
Resto ligas nacionales	13	1	1
Copa Federación	13	1	1

#### **TIPIFICACIÓN: Infracción leve.**

**Artículo 15.III.2.d del Libro V RFEN Aquatics:** "El incumplimiento de las obligaciones de los Clubes, recogido en el artículo 23 del Libro de las Competiciones Nacionales, del Reglamento General de la RFEN."

**Artículo 23.13 del Libro VI RFEN Aquatics:** "13. Los clubes o entidades participantes en competiciones nacionales deberán cumplir con lo indicado en el Protocolo de partidos de las competiciones correspondientes".

**Artículo 20.III.3 del Libro V RFEN Aquatics:** "Multa de hasta 600,00 €".

#### **DIVISIÓN HONOR FEMENINA**

**CD WP IRUÑA 98 02**

**INCUMPLIMIENTO NORMATIVA WATERPOLO**

**AMONESTACIÓN (2ª SANCIÓN POR ESTE MOTIVO)**

**PARTIDO: CN CATALUNYA - CD WP IRUÑA 98 02**

**HECHOS PROBADOS.** De la redacción del acta arbitral que goza de la presunción de veracidad iuris tantum (que admite prueba en contrario) establecida en el artículo 33 del Libro V, Régimen Disciplinario RFEN Aquatics, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 31 del citado Libro, al no haber presentado, dentro del plazo de dos días hábiles siguientes a la celebración del partido, ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción, es probado que: "**El equipo visitante CD Waterpolo Iruña 98 02 no trae jefe de equipo**".

**En la Normativa waterpolo, Aspectos generales de la temporada 2025/2026, se exige a los clubes participantes en la división de honor la**

participación de 1 delegado, como se establece en el punto 2.3.4, que abajo relacionamos, no habiendo incluido el citado club a un delegado de equipo.

2.3.4 Los equipos que vayan a disputar el partido deberán cumplir los siguientes mínimos exigidos de participación, considerándose como tal constar en el acta:

Participa (consta en el acta)	Nº deportistas	Entrenador/a	Delegado/a
División Honor	14	1	1
Copa Rey, Reina y Supercopa	14	1	1
Resto ligas nacionales	13	1	1
Copa Federación	13	1	1

#### **TIPIFICACIÓN: Infracción leve.**

**Artículo 15.III.2.d del Libro V RFEN Aquatics:** "El incumplimiento de las obligaciones de los Clubes, recogido en el artículo 23 del Libro de las Competiciones Nacionales, del Reglamento General de la RFEN."

**Artículo 23.13 del Libro VI RFEN Aquatics:** "13. Los clubes o entidades participantes en competiciones nacionales deberán cumplir con lo indicado en el Protocolo de partidos de las competiciones correspondientes".

**Artículo 20.III.1 del Libro V RFEN Aquatics:** "Amonestación".

#### **PRIMERA DIVISIÓN MASCULINA**

**CD WP TURIA**

**INCUMPLIMIENTO NORMATIVA WATERPOLO**

**AMONESTACIÓN**

**PARTIDO: CN CUATRO CAMINOS – CLUB WATERPOLO ELX MANOLET**

**HECHOS PROBADOS.** De la redacción del acta arbitral que goza de la presunción de veracidad iuris tantum (que admite prueba en contrario) establecida en el artículo 33 del Libro V, Régimen Disciplinario RFEN Aquatics, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 31 del citado Libro, al no haber presentado, dentro del plazo de dos días hábiles siguientes a la celebración del partido, ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción, es probado que: **"El equipo visitante,**

WD Turia, solo presenta un oficial".

En la Normativa waterpolo, Aspectos generales de la temporada 2025/2026, se exige a los clubes participantes en la primera división la participación de 1 delegado, como se establece en el punto 2.3.4, que abajo relacionamos, no habiendo incluido el citado club a un delegado de equipo.

2.3.4 Los equipos que vayan a disputar el partido deberán cumplir los siguientes mínimos exigidos de participación, considerándose como tal constar en el acta:

Participa (consta en el acta)	Nº deportistas	Entrenador/a	Delegado/a
División Honor	14	1	1
Copa Rey, Reina y Supercopa	14	1	1
Resto ligas nacionales	13	1	1
Copa Federación	13	1	1

#### **TIPIFICACIÓN: Infracción leve.**

**Artículo 15.III.2.d del Libro V RFEN Aquatics:** "El incumplimiento de las obligaciones de los Clubes, recogido en el artículo 23 del Libro de las Competiciones Nacionales, del Reglamento General de la RFEN."

**Artículo 23.13 del Libro VI RFEN Aquatics:** "13. Los clubes o entidades participantes en competiciones nacionales deberán cumplir con lo indicado en el Protocolo de partidos de las competiciones correspondientes".

**Artículo 20.III.1 del Libro V RFEN Aquatics:** "Amonestación".

#### **PRIMERA DIVISIÓN FEMENINA**

**CD WP TURIA**

**INCUMPLIMIENTO NORMATIVA WATERPOLO**

**AMONESTACIÓN**

**PARTIDO: CD WP TURIA - CN RUBI**

**HECHOS PROBADOS.** De la redacción del acta arbitral que goza de la presunción de veracidad iuris tantum (que admite prueba en contrario) establecida en el artículo 33 del Libro V, Régimen Disciplinario RFEN Aquatics, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 31 del citado Libro, al no haber

presentado, dentro del plazo de dos días hábiles siguientes a la celebración del partido, ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción, es probado que: **"El equipo local C.W. TURIA no ha presentado entrenador"**.

En la Normativa waterpolo, Aspectos generales de la temporada 2025/2026, se exige a los clubes participantes en la primera división la participación de 1 entrenador, como se establece en el punto 2.3.4, que abajo relacionamos, no habiendo incluido el citado club a un entrenador de equipo.

2.3.4 Los equipos que vayan a disputar el partido deberán cumplir los siguientes mínimos exigidos de participación, considerándose como tal constar en el acta:

Participa (consta en el acta)	Nº deportistas	Entrenador/a	Delegado/a
División Honor	14	1	1
Copa Rey, Reina y Supercopa	14	1	1
Resto ligas nacionales	13	1	1
Copa Federación	13	1	1

#### **TIPIFICACIÓN: Infracción leve.**

**Artículo 15.III.2.d del Libro V RFEN Aquatics:** "El incumplimiento de las obligaciones de los Clubes, recogido en el artículo 23 del Libro de las Competiciones Nacionales, del Reglamento General de la RFEN."

**Artículo 23.13 del Libro VI RFEN Aquatics:** "13. Los clubes o entidades participantes en competiciones nacionales deberán cumplir con lo indicado en el Protocolo de partidos de las competiciones correspondientes".

**Artículo 20.III.1 del Libro V RFEN Aquatics:** "Amonestación".

#### **PRIMERA DIVISIÓN FEMENINA**

#### **CN VALLIRANA**

#### **INCUMPLIMIENTO NORMATIVA WATERPOLO**

#### **AMONESTACIÓN**

#### **PARTIDO: CN CUATRO CAMINOS – CLUB WATERPOLO ELX MANOLET**

**HECHOS PROBADOS.** De la redacción del acta arbitral que goza de la presunción de veracidad iuris tantum (que admite prueba en contrario)

establecida en el artículo 33 del Libro V, Régimen Disciplinario RFEN Aquatics, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 31 del citado Libro, al no haber presentado, dentro del plazo de dos días hábiles siguientes a la celebración del partido, ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción, es probado que: **"El equipo Visitante C.N. Vallirana solo presenta 11 jugadoras."**

**En la Normativa waterpolo, Aspectos generales de la temporada 2025/2026, se exige a los clubes participantes en la primera división la participación de 13 jugadoras, como se establece en el punto 2.3.4, que abajo relacionamos, no habiendo incluido el citado club a 13 jugadoras de equipo.**

2.3.4 Los equipos que vayan a disputar el partido deberán cumplir los siguientes mínimos exigidos de participación, considerándose como tal constar en el acta:

Participa (consta en el acta)	Nº deportistas	Entrenador/a	Delegado/a
División Honor	14	1	1
Copa Rey, Reina y Supercopa	14	1	1
Resto ligas nacionales	13	1	1
Copa Federación	13	1	1

#### **TIPIFICACIÓN: Infracción leve.**

**Artículo 15.III.2.d del Libro V RFEN Aquatics:** "El incumplimiento de las obligaciones de los Clubes, recogido en el artículo 23 del Libro de las Competiciones Nacionales, del Reglamento General de la RFEN."

**Artículo 23.13 del Libro VI RFEN Aquatics:** "13. Los clubes o entidades participantes en competiciones nacionales deberán cumplir con lo indicado en el Protocolo de partidos de las competiciones correspondientes".

**Artículo 20.III.1 del Libro V RFEN Aquatics:** "Amonestación".

#### **PRIMERA DIVISIÓN FEMENINA CN CUATRO CAMINOS**

**INCUMPLIMIENTO NORMATIVA WATERPOLO****AMONESTACIÓN (2ª SANCION POR ESTE MOTIVO)****PARTIDO: AESE - L'HOSPITALET - CN CUATRO CAMINOS**

**HECHOS PROBADOS.** De la redacción del acta arbitral que goza de la presunción de veracidad iuris tantum (que admite prueba en contrario) establecida en el artículo 33 del Libro V, Régimen Disciplinario RFEN Aquatics, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 31 del citado Libro, al no haber presentado, dentro del plazo de dos días hábiles siguientes a la celebración del partido, ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción, es probado que: **"El equipo visitante, WD Turia, solo presenta un oficial"**.

En la Normativa waterpolo, Aspectos generales de la temporada 2025/2026, se exige a los clubes participantes en la primera división la participación de 1 delegado, como se establece en el punto 2.3.4, que abajo relacionamos, no habiendo incluido el citado club a un delegado de equipo.

2.3.4 Los equipos que vayan a disputar el partido deberán cumplir los siguientes mínimos exigidos de participación, considerándose como tal constar en el acta:

Participa (consta en el acta)	Nº deportistas	Entrenador/a	Delegado/a
División Honor	14	1	1
Copa Rey, Reina y Supercopa	14	1	1
Resto ligas nacionales	13	1	1
Copa Federación	13	1	1

**TIPIFICACIÓN: Infracción leve.**

**Artículo 15.III.2.d del Libro V RFEN Aquatics:** "El incumplimiento de las obligaciones de los Clubes, recogido en el artículo 23 del Libro de las Competiciones Nacionales, del Reglamento General de la RFEN."

**Artículo 23.13 del Libro VI RFEN Aquatics:** "13. Los clubes o entidades participantes en competiciones nacionales deberán cumplir con lo indicado en el Protocolo de partidos de las competiciones correspondientes".

**Artículo 20.III.1 del Libro V RFEN Aquatics:** "Amonestación".

**PRIMERA DIVISIÓN FEMENINA****CD NATACION BOADILLA****INCUMPLIMIENTO NORMATIVA WATERPOLO**

**AMONESTACIÓN (2ª SANCION POR ESTE MOTIVO)****PARTIDO: CD WP MÁLAGA - CD NATACION BOADILLA**

**HECHOS PROBADOS.** De la redacción del acta arbitral que goza de la presunción de veracidad iuris tantum (que admite prueba en contrario) establecida en el artículo 33 del Libro V, Régimen Disciplinario RFEN Aquatics, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 31 del citado Libro, al no haber presentado, dentro del plazo de dos días hábiles siguientes a la celebración del partido, ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción, es probado que: **"El equipo visitante, WD Turia, solo presenta un oficial"**.

En la Normativa waterpolo, Aspectos generales de la temporada 2025/2026, se exige a los clubes participantes en la primera división la participación de 1 delegado, como se establece en el punto 2.3.4, que abajo relacionamos, no habiendo incluido el citado club a un delegado de equipo.

2.3.4 Los equipos que vayan a disputar el partido deberán cumplir los siguientes mínimos exigidos de participación, considerándose como tal constar en el acta:

Participa (consta en el acta)	Nº deportistas	Entrenador/a	Delegado/a
División Honor	14	1	1
Copa Rey, Reina y Supercopa	14	1	1
Resto ligas nacionales	13	1	1
Copa Federación	13	1	1

**TIPIFICACIÓN: Infracción leve.**

**Artículo 15.III.2.d del Libro V RFEN Aquatics:** "El incumplimiento de las obligaciones de los Clubes, recogido en el artículo 23 del Libro de las Competiciones Nacionales, del Reglamento General de la RFEN."

**Artículo 23.13 del Libro VI RFEN Aquatics:** "13. Los clubes o entidades participantes en competiciones nacionales deberán cumplir con lo indicado en el Protocolo de partidos de las competiciones correspondientes".

**Artículo 20.III.1 del Libro V RFEN Aquatics:** "Amonestación".

**SEGUNDA DIVISIÓN MASCULINA****COLEGIO BRAINS****INCUMPLIMIENTO NORMATIVA WATERPOLO**

**AMONESTACIÓN****PARTIDO: FAUCA UNIÓN WATERPOLO TENERIFE – COLEGIO BRAINS**

**HECHOS PROBADOS.** De la redacción del acta arbitral que goza de la presunción de veracidad iuris tantum (que admite prueba en contrario) establecida en el artículo 33 del Libro V, Régimen Disciplinario RFEN Aquatics, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 31 del citado Libro, al no haber presentado, dentro del plazo de dos días hábiles siguientes a la celebración del partido, ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción, es probado que: **"El equipo Colegio Brains presenta un entrenador y ningún jefe de equipo, por lo que solo hay un oficial en el banquillo"**.

En la Normativa waterpolo, Aspectos generales de la temporada 2025/2026, se exige a los clubes participantes en la segunda división la participación de 1 delegado, como se establece en el punto 2.3.4, que abajo relacionamos, no habiendo incluido el citado club a un delegado de equipo.

2.3.4 Los equipos que vayan a disputar el partido deberán cumplir los siguientes mínimos exigidos de participación, considerándose como tal constar en el acta:

Participa (consta en el acta)	Nº deportistas	Entrenador/a	Delegado/a
División Honor	14	1	1
Copa Rey, Reina y Supercopa	14	1	1
Resto ligas nacionales	13	1	1
Copa Federación	13	1	1

**TIPIFICACIÓN: Infracción leve.**

**Artículo 15.III.2.d del Libro V RFEN Aquatics:** "El incumplimiento de las obligaciones de los Clubes, recogido en el artículo 23 del Libro de las Competiciones Nacionales, del Reglamento General de la RFEN."

**Artículo 23.13 del Libro VI RFEN Aquatics:** "13. Los clubes o entidades participantes en competiciones nacionales deberán cumplir con lo indicado en el Protocolo de partidos de las competiciones correspondientes".

**Artículo 20.III.1 del Libro V RFEN Aquatics: "Amonestación".**

**SEGUNDA DIVISIÓN MASCULINA  
GEODESIC REAL CANOE NC  
INCUMPLIMIENTO NORMATIVA WATERPOLO  
AMONESTACIÓN  
PARTIDO: CN CIUDAD DE ALCORCÓN – GEODESIC REAL CANOE NC**

**HECHOS PROBADOS.** De la redacción del acta arbitral que goza de la presunción de veracidad iuris tantum (que admite prueba en contrario) establecida en el artículo 33 del Libro V, Régimen Disciplinario RFEN Aquatics, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 31 del citado Libro, al no haber presentado, dentro del plazo de dos días hábiles siguientes a la celebración del partido, ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción, es probado que: **"El equipo visitante, Geodesic Real Canoe NC, no presenta jefe/a de equipo."**

En la Normativa waterpolo, Aspectos generales de la temporada 2025/2026, se exige a los clubes participantes en la segunda división la participación de 1 delegado, como se establece en el punto 2.3.4, que abajo relacionamos, no habiendo incluido el citado club a un delegado de equipo.

2.3.4 Los equipos que vayan a disputar el partido deberán cumplir los siguientes mínimos exigidos de participación, considerándose como tal constar en el acta:

Participa (consta en el acta)	Nº deportistas	Entrenador/a	Delegado/a
División Honor	14	1	1
Copa Rey, Reina y Supercopa	14	1	1
Resto ligas nacionales	13	1	1
Copa Federación	13	1	1

**TIPIFICACIÓN: Infracción leve.**

**Artículo 15.III.2.d del Libro V RFEN Aquatics: "El incumplimiento de las**

obligaciones de los Clubes, recogido en el artículo 23 del Libro de las Competiciones Nacionales, del Reglamento General de la RFEN.”

**Artículo 23.13 del Libro VI RFEN Aquatics:** “13. Los clubes o entidades participantes en competiciones nacionales deberán cumplir con lo indicado en el Protocolo de partidos de las competiciones correspondientes”.

**Artículo 20.III.1 del Libro V RFEN Aquatics:** “Amonestación”.

JUEZ ÚNICO COMITÉ COMPETICIÓN DISCIPLINA DEPORTIVA RFEN AQUATICS



Fdo. Manuel Merino Redondo